

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la opinión técnica sobre la viabilidad de realizar los conteos rápidos de la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a efecto de dar respuesta al requerimiento hecho por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del ejercicio de asunción parcial de los conteos rápidos para la referida elección, radicada en el expediente INE/SE/ASP-07/2017.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes General y de Partidos.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento del Instituto Nacional), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al

desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 6 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó *la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.*
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Electoral signó con el Instituto Nacional un Convenio General de Coordinación y Colaboración, cuyo objeto es establecer las bases de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias, para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo

con eficacia la organización del proceso comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018 en la Ciudad de México.

En la Cláusula Segunda, actividad 18.2, inciso h), de dicho convenio, se determinó que la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- X. El 6 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2017, por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018).
- XI. En su primera sesión extraordinaria, realizada el 1 de noviembre de 2017, el COREPRE 2018 aprobó su Manual de Funcionamiento, así como su Programa de Trabajo y Calendario de sesiones ordinarias.
- XII. Mediante notificación electrónica del 3 de noviembre de 2017, el Director Jurídico del Instituto Nacional notificó a este Instituto Electoral copia de los autos de radicación y de admisión de la solicitud presentada al Presidente del Consejo General de esa autoridad electoral nacional por las y los Consejeros Electorales del órgano electoral nacional: Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruiz Saldaña, de ejercer la facultad de asunción parcial para que sea el Instituto Nacional la autoridad responsable de realizar los conteos rápidos para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- XIII. El 7 de noviembre de 2017, el COREPRE 2018, en su primera sesión urgente, mediante Acuerdo COREPRE/06/2017, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección el referido documento en calidad de proyecto de acuerdo, así como su respectivo anexo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal y 104, numeral 1, inciso n) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones se encuentra la de ordenar la realización de los conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local.

El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a lo previsto en los artículos 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 15 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
5. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

7. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
9. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en

los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

11. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, inciso I), del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
12. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección, mismo que se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que el artículo 47 del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
14. Que atento a los artículos 50, fracción V; 73, primer párrafo y 74 del Código, compete al Consejo General aprobar la creación de Comisiones y Comités para

el adecuado funcionamiento del propio Instituto, así como para cumplir lo dispuesto en este Código y las Leyes, el Reglamento Interior del Instituto Electoral o la que acuerde el Consejo General de acuerdo con las disposiciones o lineamientos emitidos para tal efecto por el Instituto Nacional.

15. Que con fundamento en el artículo 50, fracción XXXIII del Código, es atribución del Consejo General determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías. Será obligatoria su realización en el caso de la elección de la Jefatura de Gobierno.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código, durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso. Dicho Comité estará integrado por las y los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una o un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, quien fungirá como la o el Secretario del Comité, y quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum.

17. Que el artículo 357 del Reglamento de Elecciones, determina que:

“ 1. El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará al Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días

posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL.

2. No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México.”

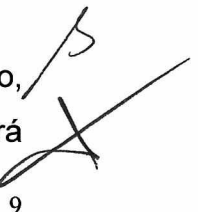
18. Que de acuerdo al artículo 358 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Instituto Electoral, será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos, así como de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos.

19. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre esta autoridad electoral y el Instituto Nacional el 8 de septiembre de 2017, se estableció en la Cláusula Primera que dicho instrumento tiene como objeto establecer las bases de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las reglas y procedimientos, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018 en la Ciudad de México.

En la Cláusula Segunda, actividad 18.2, inciso h), de dicho convenio, se determinó que la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

20. Que en observancia al artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral aprobará, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

21. Que el 6 de octubre de 2017 y conforme lo señalado por el artículo 75 del Código, se declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará



seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

22. Que con fecha 3 de noviembre de 2017, se recibió Cédula de Notificación electrónica acompañada de copia de los autos de radicación del expediente INE/SE/ASP-07/2017, referente a la solicitud de Asunción parcial del Conteo Rápido para las elecciones de los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018, misma que fue radicada en el expediente INE/SE/ASP-007/2017.

La solicitud de asunción parcial formulada y signada por las Consejeras y Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruíz Saldaña, no cumple con el requisito a que hace mención el artículo 121, numeral 4, inciso c) de la Ley General, ya que **no especificaron en la solicitud cuales son los principios electorales que estiman vulnerados si no se lleva a cabo la asunción parcial respecto de los Conteos Rápidos para la Elección de Jefe de Gobierno y otras entidades federativas**, sólo se limitaron a señalar que para la realización de los conteos rápidos se requiere de un Comité Técnico de Especialistas que atienda esquemas operativos uniformes para la recolección y captura de datos, y que la realización de dichos conteos implican complejidades logísticas, además de realizarse por primera vez los Conteos Rápidos en las elecciones locales de Gobernador concurrentes con la federal.

23. Que en virtud de lo anterior, el artículo 40 numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que cuando la solicitud sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto Nacional, **no será necesario acreditar los requisitos**.

señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la Ley General, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 121

(...)

4 El escrito inicial deberá contener:

a) Nombre y domicilio del actor;

b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;

c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;

d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y

e) Fecha y firma.”

(Énfasis añadido)

24. Que al respecto, **sí es necesario cumplir con los requisitos relativos a los incisos c) y e)**, que en el caso que nos ocupa, es preciso acreditar que la solicitud respectiva contiene *la narración de los hechos que motiva la petición, en particular, señalar las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y los principios electorales que estiman vulnerados, situación que en la especie no aconteció.*

Es por estos motivos, que se considera que la solicitud de Asunción Parcial no colma los supuestos que la normatividad respectiva establece.

25. Que el artículo 41 constitucional establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en lo referente al ámbito federal, y por los de los Estados, en lo que respecta a sus regímenes interiores, por lo que las entidades federativas *se gobiernan con absoluta autonomía*, siempre que no se trate de facultades reservadas al gobierno central y no se contravengan disposiciones al Pacto Federal.

Señalado lo anterior, es necesario sostener que al ser los institutos electorales locales los organismos constitucionalmente facultados para aplicar las reglas previstas en la normativa electoral de los estados y especialmente los facultados para garantizar la obtención de estimaciones y resultados preliminares, así como el cómputo de los resultados electorales, el Instituto Nacional sólo estaría facultado para ejercer su facultad de asunción, cuando excepcionalmente por las condiciones políticas de riesgo o de inestabilidad que pongan en duda la imparcialidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, existiera la necesidad de asumir la realización de todas o alguna de esas actividades.

El artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Federal confiere al Instituto Nacional la facultad de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que correspondan a los institutos electorales locales.

La facultad de asunción implica el ejercicio de un **medio de control excepcional** con el que cuenta determinada autoridad para asumir asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria.

En virtud de ello, por regla general, se exigen ciertas cualidades para su ejercicio, como son:

- Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo e impidan, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el instituto electoral local competente, y
- Cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Instituto Electoral local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

En efecto, es una **medida excepcional**, en tanto que además de constituir una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias, **únicamente procede ejercerse en casos específicos y concretos**.

Esto es, se deben expresar de manera clara y precisa las razones de hecho y de derecho que motivan el ejercicio, así como justificar el carácter excepcional y novedoso del criterio interpretativo, sin que sea admisible que, a través del ejercicio de esta facultad, el Instituto Nacional atraiga los conteos rápidos de Jefatura de Gobierno o prohíba la labor constitucional del Instituto Electoral para realizar otro tipo de conteos rápidos como los de las alcaldías, sustituyendo y socavando las reglas previstas en la legislación electoral de la Ciudad de México para garantizar la certeza en los resultados electorales el día de la jornada electoral.

La facultad de asunción debe ser vista como una medida excepcional que debe estar no sólo justificada sino acreditar los extremos de su ejercicio en datos robustos, ciertos y comprobados. Lo anterior porque el uso de dicha facultad tiende a invadir las competencias dentro del esquema del federalismo electoral, pues su ejercicio en condiciones arbitrarias y sin estar sustentadas en razones de necesidad podría implicar una ruptura en la división de competencias entre la federación y las entidades federativas en la que las atribuciones reguladas desde entidades soberanas legislativas en las entidades federativas se ven suplantadas por reglas diseñadas por una autoridad electoral nacional.

Por tanto, el ejercicio de la facultad de asunción no debe confrontar directamente las reglas previstas en las distintas legislaciones electorales con el bloque de constitucionalidad.

De ahí que el Instituto Nacional no puede cambiar las reglas de competencia sustentadas en el ejercicio de asunción, salvo que se acredite fehacientemente que existen factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad

en grave riesgo o porque no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral.

Por tanto, su ejercicio debe ser **fundado y motivado**, por lo que se debe razonar y acreditar fehacientemente alguna situación de afectación de la paz pública que ponga en riesgo la organización pacífica de la elección por el instituto electoral local competente o en todo caso debe probarse con datos duros la existencia de condiciones políticas no idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Instituto Electoral.

Es decir, se debe acreditar por el Instituto Nacional la imposibilidad del Instituto Electoral para realizar la actividad alguna actividad relacionada con el proceso electoral con imparcialidad.

De no acreditarse fehacientemente dicha situación, el artículo 121, párrafo 7, inciso b) de la Ley General, sostiene que la petición de asunción podrá ser desechada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, ya sea porque los hechos o argumentos resultaron intrascendentes, superficiales o ligeros.

26. Que en su texto *La Forma Federal de Estado*¹, Leonel Alejandro Armenta López señala que en la formación del Estado Federal convergen dos órdenes jurídicos o dos entidades de derecho público: uno central, que funciona como eje, y otro que lo complementa; la integración de ambos forma un todo armónico. Así la estructura del Estado federal comprende: 1) la existencia de un orden jurídico central; 2) **la existencia de un orden jurídico local**; 3) **la coexistencia de ambos en un ámbito espacial de validez determinado**; 4) **la participación de ambos ordenes jurídicos en la formación de la voluntad para las decisiones**

¹ Armenta López, Leonel Alejandro. "La Forma Federal de Estado", Publicaciones UNAM, México, 1996.

nacionales; y 5) la coordinación de ellos entre sí por una Ley Suprema, que es la Constitución Federal.

Por ello, el federalismo debe cumplir con las funciones de *separar y delimitar el poder por medio de una división vertical de poderes y, **simultáneamente, proteger a las minorías mediante la autonomía territorial, así como cumplir con un papel integrador en la sociedad***². Por su parte los OPL al ser entidades autónomas dentro de la federación sujetas a un poder central, pero soberanas en su interior y toda vez que la facultad de Conteos Rápidos no se encuentra reservada al Instituto Nacional, órgano nacional electoral, este Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuenta con la facultad expresa de realizar los conteos rápidos de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del Reglamento de Elecciones.

Derivado de la anterior, se colige que el cómputo de los resultados emanados de la jornada electoral es una competencia exclusiva de los Institutos Locales. Despojar a dichas entidades de tales atribuciones, como son el escrutinio y cómputo total, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y la realización de conteos rápidos, podría afectar, directa e inmediata sobre la autonomía e independencia de los institutos locales, pues dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas por la naturaleza que las reviste, consistente en el cómputo de resultados definitivos; por lo que no se puede socavar dicha potestad salvo cuando sean acreditadas las condiciones establecidas en los numerales 120 y 121 de la Ley General.

Eliminar cualquiera de esas atribuciones, podría transgredir la autonomía de este Instituto Electoral en menoscabo de la independencia y del federalismo electoral; lo cual, además, podría implicar el ejercicio de la facultad reglamentaria de la autoridad nacional, fuera de los límites previstos en la normativa federal y local.

² "El Federalismo" Centro de Consulta de Información Jurídica, Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, Mayo 2005

En efecto, de aprobarse el ejercicio de la facultad de asunción por parte del Instituto Nacional, respecto de las atribuciones descritas de este Instituto, podría llevar al absurdo de inaplicar las normas emitidas tanto por el Congreso de la Unión, como por el órgano legislativo de la Ciudad de México. De ahí la trascendencia de que el ejercicio de esa facultad especial se encuentre debidamente justificada y acreditada con los elementos fehacientes.

27. Que con la finalidad de atender el requerimiento hecho por el Director Jurídico del Instituto Nacional, en términos de la vista de cinco días concedida a este Instituto Electoral para que manifieste lo que a su interés convenga respecto de las opiniones técnicas vertidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el COREPRE 2018 conoció y analizó la opinión técnica sobre la viabilidad de realizar los conteos rápidos de la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que se anexa al presente.

28. Que, desde su creación, en 1999, el Instituto Electoral -antes Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)- ha organizado seis procesos electorales locales. En todos ellos ha implementado conteos rápidos para dar a conocer a la ciudadanía las estimaciones de los resultados electorales el día de la jornada electoral. En las elecciones de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 el entonces IEDF contrató a empresas especializadas para implementar los conteos rápidos. No obstante, en las elecciones de 2006, 2009 y 2012, el Instituto Electoral contó con la asesoría de investigadores especialistas en temas de estadística aplicada y muestreo, quienes se encargaron de supervisar los procedimientos estadísticos empleados en la determinación de las estimaciones de los resultados electorales. En 2015, en un ejercicio inédito, el entonces IEDF, a efecto de estimar los resultados electorales el día de la jornada electoral para la elección de las 16 jefaturas delegacionales, implementó un ejercicio de conteos rápidos con recursos materiales y humanos propios, es decir, sin la contratación de una

empresa especializada. Como en los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral contó con la asesoría de especialistas en estadística y muestreo, así como en sistemas informáticos y operativos en campo para el levantamiento de encuestas.

29. Que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 el Instituto Electoral, llevó a cabo el Conteo Rápido para la Elección de Jefaturas Delegacionales con base en los *Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, aprobados por el Consejo General del INE el 18 de diciembre de 2014 mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG331/2014.

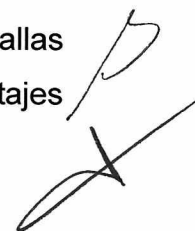
Para ello, el Instituto Electoral integró un Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA), instancia que determinó una muestra independiente para cada delegación, en la que las unidades de observación fueron las casillas y todas las casillas de cada estrato tuvieron la misma probabilidad de ser incluidas en la muestra. El tamaño de dicha muestra ascendió a 1,736 casillas pertenecientes a las 16 delegaciones.

Al respecto, es oportuno mencionar que con base en lo señalado por el Artículo 29 de los *Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, el COTECORA del IEDF solicitó al COTECORA del INE, disminuir el margen de error o nivel de precisión para la estimación de los resultados electorales, establecida en la fracción VIII del Artículo 25 de dichos lineamientos. Lo anterior, en virtud de que el COTECORA local, tomando en cuenta los resultados obtenidos en el ejercicio de Conteos Rápidos de 2012, consideró que para los Conteos Rápidos del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal se podían aplicar los mismos criterios de precisión utilizados por el IEDF en 2012 (nivel de confianza de 95% y un margen de error

de $\pm 2\%$). De este modo, con el visto bueno del COTECORA nacional, el COTECORA local realizó el ajuste respectivo a los parámetros muestrales. Derivado de la solicitud mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante acuerdo INE/CG209/2015 del 22 de abril de 2015, modificaciones a los lineamientos referidos.

La infraestructura utilizada por el Instituto Electoral para la implementación de los conteos rápidos fue la siguiente:

- Un Centro de Atención Telefónica (CAT) (instalado en las oficinas centrales del Instituto) integrado por un conmutador telefónico con capacidad para atender hasta 120 llamadas al mismo tiempo, 70 teléfonos análogos con capacidad para recibir y enviar llamadas, 70 diademas de uso para esquemas de marketing, todo ello operado por 70 personas.
- Un CAT alternativo, con 40 estaciones de trabajo, 40 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21 y 40 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks).
- Un servidor informático alternativo, para la captura de información en caso de una contingencia por la que no fuera posible ocupar el CAT instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral.
- Sistema informático de conteos rápidos desarrollado por personal del Instituto electoral, bajo un lenguaje de programación php, con utilerías jQuery, Ajax y bases de datos en MySQL, así como con un framework denominado highcharts para gráficos dinámicos en la web.
- Una plataforma constituida por 70 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21", 70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks), y un Servidor web institucional



La información con la que se alimentó el Sistema de los Conteos Rápidos fue proporcionada por los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, personal designado por el Instituto Nacional y cuyo costo de contratación fue asumido por partes iguales entre los órganos electorales nacional y local.

El operativo de campo, de conformidad con lo establecido en los referidos *Lineamientos generales*, fue coordinado por el Instituto Nacional, por lo que el Instituto Electoral no tuvo la posibilidad de establecer un canal de comunicación directa con el personal desplegado en las casillas que formaron parte de la muestra, lo que redundó en retrasos en la transmisión de datos al CAT, por lo anterior, es importante mencionar algunas de las situaciones acontecidas durante la noche de la jornada electoral:³

- a) En seis casos, los CAE insistieron en reportar información del Partido Encuentro Social para la Delegación Miguel Hidalgo, el cual no contaba con candidato para este tipo de elección
- b) Se reportaron 30 casos de llamadas que se cortaron al momento de llevar a cabo la transmisión de la información,
- c) Un CAE solicitó nuevamente su clave de autenticación en virtud de que extravió el formato de que proporcionó el IEDF para realizar el ejercicio,
- d) Se detectaron seis intentos de reportar una clave de autenticación que no correspondía con la muestra que el sistema informático contenía; es decir, los CAE proporcionaron la clave de autenticación al Conteo Rápido federal,
- e) En 11 casos, los CAE reportaron casillas que no correspondían a la muestra,

³ Instituto Electoral del Distrito Federal, "Memoria técnica de los mecanismos ejecutados para dar a conocer tendencias y resultados de la votación durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal", México, 2016.

- f) 34 veces, los CAE realizaron una segunda llamada al centro para solicitar correcciones en los resultados ya transmitidos, toda vez que confundieron al reportar la casilla o el tipo de elección,
- g) En tres casillas no se recolectó información dado que una vez que llegó el CAE, el presidente de la mesa se había retirado sin colocar la sábana con los resultados,
- h) Se presentaron dos casos de CAE que se negaron a seguir el protocolo de reporte de resultados, aludiendo que no tenían instrucción por parte de sus superiores para realizarlo como lo indicó el capturista del CAT, por lo que decidieron no continuar con la llamada y colgó sin realizar la transmisión de la información,
- i) En cinco ocasiones, los CAE a través del centro informaron que no realizarían la recolección y transmisión de la información aludiendo falta de tiempo e insuficiente saldo de tiempo aire del dispositivo móvil,
- j) En 20 ocasiones, llamaron al CAT para intentar reportar la información pero en el sistema aparecía que la casilla ya estaba capturada,
- k) En una ocasión, al momento de dictar los datos de identificación del formato se detectó que la clave del distrito electoral federal era diferente al que aparecía en el sistema, y
- l) Reportaron tres casillas cuyos datos eran inconsistentes de acuerdo con la base de datos del SCR.

Finalmente, la mesa de ayuda instalada el día de la jornada electoral recibió 33 incidentes adicionales, dentro de los cuales se destacan: nueve llamadas para confirmar si la casilla pertenecía a la muestra, debido que el capturista del CAT le dijo que no se encontraba en la base de conteos rápidos; tres llamadas en el que el CAE reporta resultados de votación de una casilla distinta a la asignada para la muestra local, y dos llamadas en el que el CAE reporta resultados de votación de una elección diferente a la correspondiente a Jefe Delegacional asignada para la muestra local.



30. Que para la instrumentación de los Conteos Rápidos para la elección de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se requiere:

Infraestructura informática y de comunicaciones

Requerimientos	Estado
Un conmutador telefónico con capacidad para atender hasta 120 llamadas al mismo tiempo.	Propiedad del Instituto Electoral
70 teléfonos análogos con capacidad para recibir y enviar llamadas.	Propiedad del Instituto Electoral
70 diademas de uso para esquemas de marketing.	Propiedad del Instituto Electoral
70 computadoras personales, con procesador intel Core i7, 4GB RAM, 80 a120 GB HDD, LCD 17", sistema operativo Windows 10.	Previsto en el presupuesto 2018
70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks),	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de 3 líneas troncales digitales (E1)	Previsto en el presupuesto 2018
Asesoría para la conexión y operación del conmutador telefónico	Previsto en el presupuesto 2018
Tiempo aire de telefonía celular para el reporte de los resultados electorales	Previsto en el presupuesto 2018
Centro de Atención Telefónica alternativo	Previsto en el presupuesto 2018
Servidor informático alternativo	Previsto en el presupuesto 2018
Sistema informático de conteos rápidos	Propiedad del Instituto Electoral
Auditoría para Sistema informático de conteos rápidos	Previsto en el presupuesto 2018
Servidor web institucional	Propiedad del Instituto Electoral

Recursos humanos

Requerimientos	Estado
Contratación del Personal que operará el CAT.	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de las y/o los especialistas que integrarán el COTECORA 2018.	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de las y los CAE y SE locales para la transmisión de los resultados electorales.	Previsto en el presupuesto 2018

El Instituto Electoral cuenta con personal capacitado y con experiencia en la implementación de Conteos Rápidos para el ámbito local.

Al respecto, es necesario resaltar que el éxito en la implementación de un ejercicio de conteos rápidos, en gran medida depende de que el personal operativo y el encargado del operativo de campo mantengan comunicación directa con la instancia encargada de coordinar el ejercicio de conteos rápidos. Por ello el Instituto Electoral, prevé la contratación de CAE y SE locales, mismos que atenderán, entre otras, las actividades relativas a los conteos rápidos locales.

Asimismo, cuenta con un Sistema de Conteos Rápidos empleado en la elección de jefaturas delegacionales de 2015, desarrollado por su personal, mismo que fue registrado ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en el mes de mayo de 2016. Es menester mencionar que, derivado de los resultados obtenidos en el ejercicio de conteos rápidos implementado por el Instituto Electoral en 2015, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitó al Instituto Electoral el préstamo del sistema de conteos rápidos, para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos a fin de estimar los resultados electorales de la elección de Gobernador del 5 de junio de 2016.

El Sistema de Conteos Rápidos empleado en 2015, fue auditado y verificado en cuanto a su funcionalidad por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón). Además, se cuenta con un estudio de Análisis de Riesgos, así como un plan de contingencia para llevar a cabo la implementación y operación del Sistema de Conteos Rápidos.

Asimismo, se cuenta con la infraestructura informática necesaria para operar el Sistemas de Conteos Rápidos, así como para la instalación de una Centro de Atención Telefónica, y con servidores e infraestructura informática y de comunicaciones alterna, con la finalidad de operar los Conteos Rápidos en caso de contingencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y la experiencia necesaria para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos para estimar los resultados electorales de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, tal como se establece en la Línea de Acción 2, actividad 1, del Programa de Trabajo del COREPRE 2018, que a la letra señala:

“Línea de acción 2: Determinar la viabilidad de la implementación de un ejercicio de conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias de resultados electorales el día de la jornada electoral; así como supervisar las actividades inherentes a la instrumentación de dicho ejercicio, con base en el Reglamento de Elecciones.

Las actividades a implementar son las siguientes:

1. Proponer al Consejo General la viabilidad de implementar los conteos rápidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno y Alcaldías, como mecanismo para recabar y difundir las tendencias de resultados electorales el día de la jornada electoral; (...).”

31. Que, en atención a la experiencia acumulada, y a los recursos humanos y materiales disponibles el Instituto Electoral cuenta con la capacidad para llevar

a cabo los Conteos Rápidos para la elección de Jefatura de Gobierno, tal y como se describe en el documento denominado “Opinión técnica sobre la viabilidad de realizar los conteos rápidos de la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, el cual, como anexo, forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la opinión técnica sobre la viabilidad de realizar los conteos rápidos de la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los planteamientos señalados en el anexo que forma parte integral del presente y considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Dirección Jurídica, el presente acuerdo y su respectivo anexo para su integración al expediente INE/SE/ASP-07/2017, relativo a la solicitud del ejercicio de asunción parcial de los conteos rápidos para la elección de la Jefatura de Gobierno.

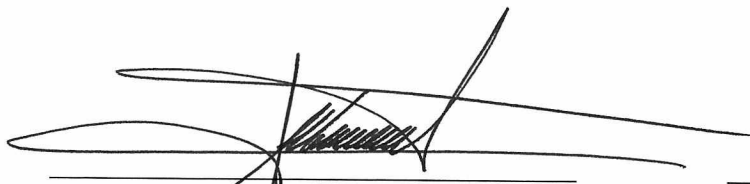
TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados, y en la página de Internet www.iecm.mx.



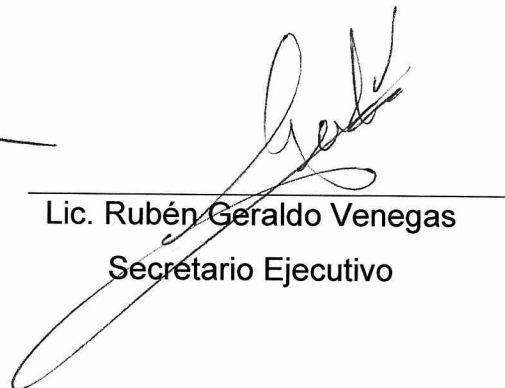
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
GEOESTADÍSTICA**

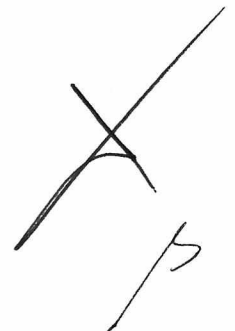
**Opinión técnica sobre la viabilidad de
realizar los conteos rápidos de la
elección a la Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México
Proceso Electoral Local Ordinario
2017-2018**

7 de noviembre de 2017

A handwritten signature consisting of a large 'X' shape, and below it, the initials 'B'.

Contenido

Marco Jurídico	3
Experiencias sobre la implementación de conteos rápidos.....	11
Ejercicio de conteos rápidos. Proceso Electoral Local 2017-2018	26
Respuesta al posicionamiento de las diversas áreas del INE que emitieron opinión técnica	32
Conclusiones	43



Marco Jurídico

Uno de los propósitos centrales de la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 fue el de reorganizar las instituciones, los procedimientos y las reglas electorales, estableciendo para tal efecto un nuevo esquema de distribución de competencias y coordinación entre una autoridad electoral nacional, encargado de organizar las elecciones federales y con una serie de facultades exclusivas en las elecciones locales, y los ahora denominados OPL, que tienen a su cargo la organización de las elecciones locales, en donde ejercen funciones específicas.

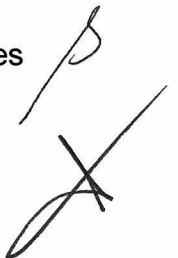
Respecto de esta reforma, debe subrayarse que se tuvo un especial cuidado en preservar en esos ámbitos de competencia la autonomía de las autoridades electorales, acorde al mandato definido en el artículo 116 de la Constitución Federal, en cuyo apartado IV se prescribe que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará, entre otros aspectos relevantes, el contemplado en el inciso c) de dicho apartado, es decir, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Para asegurar tal autonomía es indispensable remitirse a las atribuciones que, en el marco de lo que se ha denominado Sistema Nacional se confieren, en primer término, al Instituto Nacional, al que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, le corresponde, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen esa Constitución y las leyes:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

Por lo que hace a los OPL, conforme al mandato del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, cuyo texto inicia resaltando que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, se define que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;



8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Ahora bien, tal y como se aprecia, de una interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 116, apartado IV, inciso c) de la Constitución Federal, con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5) y Apartado C, numeral 8, en materia de conteos rápidos existe una muy clara especificación en las atribuciones que, en este rubro, en el esquema de distribución de competencias, corresponden tanto a la autoridad electoral nacional como a las locales, siendo incuestionable que a los OPL corresponde la función de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, en tanto que la atribución del Instituto Nacional en este tema es la de expedir los lineamientos conforme a los que se realizará dicho ejercicio.

La clara distribución de competencias en esta materia se refleja, en primer término, en los ordenamientos secundarios, comenzando por la Ley General, que en su artículo 32, numeral 1, fracción V, reitera la atribución que en materia de conteos rápidos corresponde al Instituto Nacional:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I...

...



V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

...

De la misma forma, el 104, numeral 1, inciso n) de la citada Ley General establece como atribución de los denominados OPL ejercer funciones en dicha materia, en los siguientes términos:

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a)...

...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

Ahora bien, el esquema de distribución de competencias en esta materia plasmado en la Constitución no sólo fue recogido por la Ley General, sino que fue retomado en el ámbito local, siendo reconocido entre las atribuciones expresas del Instituto Electoral, al que, acorde con la voluntad soberana del Constituyente local plasmada en el numeral 1 del artículo 50 de la Constitución Local, corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México,

Así, en ejercicio de estas facultades, el artículo 36, inciso l), del Código, señala que, adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas

de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional, redacción que, por sí misma, denota la claridad y certeza que existe en todas las esferas de la actividad pública en la materia electoral de que la atribución de los órganos locales en relación con los conteos rápidos se ejerce conforme a los lineamientos que expida la autoridad nacional sobre dicho tema.

Esta distribución de atribuciones alcanza a la propia normatividad emitida por el Instituto Nacional, en cuyo Reglamento de Elecciones, en el numeral 1 de su Artículo 357, se señala que el Consejo General (del Instituto Nacional) y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo cada OPL, en su caso, informar al Consejo General del Instituto Nacional sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, agregando el numeral 2 de esta misma disposición que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de Jefe de Gobierno, en el caso de la Ciudad de México.

Aunado a ello, debe señalarse que esa misma autoridad nacional, al abordar un tema estrechamente vinculado a la instrumentación de los conteos rápidos, como es el de la implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), dentro de la Resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG330/2017, "POR LA QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EJERZA LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS

ELECTORALES PRELIMINARES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA”, por la que la autoridad máxima de dicha autoridad determinó que no asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Guerrero no ponía en riesgo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados relativos a la renovación de los 81 ayuntamientos y Congreso local de esa entidad, pues, estimó, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero contaba con el tiempo suficiente para realizar las acciones necesarias para implementar y operar el PREP propio o a través de un tercero especializado que se apegue a los principios rectores de esta función.

Los razonamientos vertidos en este resolutivo son, en lo que interesa, aplicables *mutatis mutandi* al caso que se aborda, a partir del hecho de que la regulación desde el nivel Constitucional es la misma que la aplicable a los Conteos Rápidos, es decir, en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5), se especifica que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas, en tanto que a los OPL corresponde, conforme al mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8, ejercer funciones en materia de resultados preliminares, desarrolló razonamientos en los que se reconoce el alcance de la competencia de los órganos electorales en un tema de esta misma índole, en los siguientes términos:

“En este mismo tenor, el numeral 1 del artículo 358 del mismo reglamento, dispone que será la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

En ese sentido, el artículo 104, párrafo 1 incisos a) y k) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución

y la ley, establezca el Instituto, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

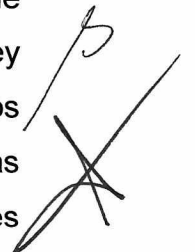
Como ha quedado asentado en los párrafos que anteceden, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de los OPL, a quienes corresponde realizar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

Así, la implementación y operación del PREP constituye una de las actividades primordiales que deben ejecutar los OPL, a fin de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados del escrutinio y cómputo al Consejo General de los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, tal y como lo establece el artículo 219, párrafo 3 de la LGIPE.

Atendiendo a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, determina en su artículo 338, párrafos 1 y 2 que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP y que en función del tipo de elección de que se trate la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL.

En ese sentido, el numeral 4, del artículo de referencia, señala que para la implementación del PREP, el Instituto y los OPL según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP”.

En virtud de lo anterior, lo que se solicita, conforme a la normativa aplicable, es que se reconozca que, al igual que se concluyó respecto al PREP en el estado de Guerrero, la implementación y operación del Conteo Rápido en la Ciudad de México constituye una actividad primordial en la elección local y que, por tanto, debe ser ejecutada por el Instituto Electoral, a fin de informar oportunamente, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General, el Código, así como el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, debiendo, en caso de que algunas de las consideraciones que sustentan la solicitud de asunción se basen en posibles





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA**

deficiencias o en la necesidad de realizar adecuaciones al procedimiento, considerarse que estos aspectos serían perfectamente subsanables a fin de que esta actividad se desarrolle conforme al mandato constitucional y legal, así como en apego los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is located in the lower right quadrant of the page. It consists of several overlapping, sweeping lines that form a complex, abstract shape.

Experiencias sobre la implementación de conteos rápidos

Procesos Electorales Locales 2000, 2003, 2006, 2008-2009 y 2011-2012

Desde su creación, en 1999, el Instituto Electoral -antes Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)- ha organizado seis procesos electorales locales. En todos ellos ha implementado conteos rápidos para dar a conocer a la ciudadanía las estimaciones de los resultados electorales el mismo día de la jornada electoral.

En las elecciones de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 el entonces IEDF contrató a empresas especializadas para implementar los conteos rápidos. Aunado a ello, para tener mayor certeza y confiabilidad en las elecciones de 2006, 2009 y 2012, el Instituto Electoral contó con la asesoría de investigadores especialistas en temas de estadística aplicada y muestreo, quienes se encargaron de supervisar los procedimientos estadísticos empleados en la determinación de las estimaciones de los resultados electorales.

Proceso Electoral Local 2014-2015

En las elecciones de 2015, en un ejercicio inédito, el entonces IEDF, a efecto de estimar los resultados electorales el día de la jornada electoral para la elección de las 16 jefaturas delegacionales, implementó un ejercicio de conteos rápidos con recursos materiales y humanos propios, es decir, sin la contratación de ninguna empresa especializada. Como en los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral contó con la asesoría de especialistas en estadística y muestreo, así como en sistemas informáticos y operativos en campo para el levantamiento de encuestas.

Es menester mencionar que para la implementación de los conteos rápidos locales, el personal del Instituto Electoral no tenía la atribución de entrar a la casilla única

para recabar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual el 18 de diciembre de 2014, el INE y el Instituto Electoral firmaron un Convenio General de Colaboración, en el que se incluyó un apartado relacionado con la ejecución de los Conteos Rápidos. Así, el 14 de abril de 2015, se firmó un Anexo Técnico en materia de Conteos Rápidos, mediante el cual se estableció que el INE, a través de su personal operativo en campo –Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)-, sería el responsable del levantamiento de la información de los Conteos Rápidos. Asimismo, se establecieron las diversas etapas de capacitación y ejecución de simulacros conjuntos, así como el mecanismo de transmisión de los resultados, para que ambas instituciones contaran con información expedita y confiable derivada del operativo en campo. Aunado a ello, se suscribió un Anexo financiero, que precisó los esquemas y montos de pago por el concepto de las llamadas telefónicas que los CAE y SE ejecutaron durante los simulacros y el mismo día de la jornada electoral, a fin de transmitir los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que formaron parte de la muestra.

La infraestructura utilizada por el Instituto Electoral para la implementación de los conteos rápidos fue la siguiente:

- Un **Centro de Atención Telefónica (CAT)** (instalado en las oficinas centrales del Instituto) integrado por un conmutador telefónico con capacidad para atender hasta 120 llamadas al mismo tiempo, 70 teléfonos análogos con capacidad para recibir y enviar llamadas, 70 diademas de uso para esquemas de marketing, todo ello operado por 70 personas. Adicionalmente, se contrataron tres líneas telefónicas digitales (E1) para soportar hasta 90 llamadas simultáneas y se contó con soporte técnico permanente de la infraestructura informática y de telecomunicaciones durante la jornada electoral que garantizó la continuidad de la operación del CAT.

- El Instituto Electoral contrató, como medida para enfrentar una eventual contingencia, un **CAT alternativo**, con 40 estaciones de trabajo, 40 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21 y 40 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks).

De igual manera, el Instituto Electoral contrató los servicios de un **servidor informático alternativo**, en el que se *cargó* el sistema de conteos rápidos, así como la muestra de casillas. Así, la empresa que brindó el servicio de CAT alternativo se conectó al servidor alternativo, a efecto de que el Instituto Electoral estuviera en condiciones de capturar la información proveniente del operativo de campo, en caso de una contingencia por la que no fuera posible ocupar el CAT instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Software

- Sistema informático de conteos rápidos desarrollado por personal del Instituto Electoral, bajo un lenguaje de programación php, con utilerías jQuery, Ajax y bases de datos en MySQL, así como con un framework denominado highcharts para gráficos dinámicos en la web. Es oportuno mencionar que dicho sistema fue auditado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro Tecnológico de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón. Dicha auditoría inicio el 25 de abril y concluyó el 19 de mayo de 2015. Su objetivo consistió en comprobar la confiabilidad, robustez y seguridad de dicho sistema. La auditoría implicó, además, analizar las posibles vulnerabilidades en la infraestructura tecnológica, concluyendo que los aplicativos para conteos rápidos realizaban las funciones descritas en el documento de requerimientos, así como en los manuales de usuario y administrador y, derivado de esto, se estableció que el sistema *hace lo que se espera de él y no hace nada que no esté descrito en el documento de requerimientos*, procesando de manera

transparente y correctamente la información desde su origen hasta la publicación.

- El sistema de conteos rápidos incluyó privilegios de acceso para los distintos tipos de usuarios:

Súper usuario: nivel de acceso para el personal encargado del desarrollo del sistema,

Administrador: para los funcionarios acreditados como tal, entre los que figuraron los integrantes del COTECORA, y

Capturistas: para cada una de las 70 personas que operaron el sistema se confeccionaron sus claves de usuarios y se restringió su acceso, exclusivamente, al módulo de captura.

Hardware

- Se utilizaron 70 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21”,
- 70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks),
- Servidor web institucional.

En este contexto, para dar cumplimiento al artículo 56 del entonces Código de Instituciones y Procedimientos del Distrito Federal, el 27 de octubre de 2014 el Consejo General del IEDF aprobó la integración del COREPRE 2015, en el que participaron, brindando asesoría, 3 especialistas en estadística aplicada y muestreo, el Doctor Carlos Welti Chanes, investigador titular del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, especialista en diseño y análisis de encuestas y experto en implementación de conteos rápidos y temas relacionados con el padrón electoral; el Maestro Guillermo Baz Téllez, especialista en diseño muestral y estudios electorales, así como en el planteamiento de metodologías para conteos rápidos y

encuestas de salida; y la Licenciada Ana Lía Babinsky Epstein, asesora de instituciones electorales y especialista en estadística. Asimismo, se contó con la asesoría del Ingeniero en Computación Juan Carlos López Macías experto en sistemas informáticos y del Licenciado Óscar Víctor Juárez Olaguéz especialista en operativos de campo y temas electorales.

De igual manera, en cumplimiento a lo establecido en los *Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, aprobados por el Consejo General del INE el 18 de diciembre de 2014, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG331/2014, el Consejo General del Instituto Electoral determinó la creación del Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que operó en el Proceso Electoral Local 2014-2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-10-15, aprobado el 14 de enero de 2015. El COTECORA, integrado por el Doctor Carlos Welti Chanes, el Maestro Guillermo Baz Téllez y la Licenciada Ana Lía Babinsky Epstein, se encargó de determinar el método muestral a utilizar, así como los parámetros estadísticos para la determinación de la muestra. El método utilizado fue el *muestreo aleatorio estratificado* que se caracteriza por aumentar la precisión de las estimaciones sin incrementar el tamaño de muestra. Los parámetros fueron: nivel de confianza de 95% y un margen de error de $\pm 2\%$. Al respecto, es oportuno mencionar que con base en lo señalado por el Artículo 29 de los *Lineamientos generales para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los procesos electorales federales y locales 2014-2015*, el COTECORA del IEDF solicitó al COTECORA del INE, disminuir el margen de error o nivel de precisión para la estimación de los resultados electorales, establecida en la fracción VIII del Artículo 25 de dichos lineamientos. Lo anterior, en virtud de que el COTECORA local, tomando en cuenta los resultados obtenidos en el ejercicio de Conteos Rápidos de 2012, consideró que para los Conteos Rápidos del Proceso Electoral

Local 2014-2015 en el Distrito Federal se podían aplicar los mismos criterios de precisión utilizados por el IEDF en 2012 (nivel de confianza de 95% y un margen de error de $\pm 2\%$). De este modo, con el visto bueno del COTECORA nacional, el COTECORA local realizó el ajuste respectivo a los parámetros muestrales. Derivado de la solicitud mencionada, el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdo INE/CG209/2015 del 22 de abril de 2015, modificaciones a los lineamientos referidos.

En este contexto, con base en los parámetros estadísticos mencionados, el COTECORA determinó una muestra independiente para cada Delegación, en la que las unidades de observación fueron las casillas y todas las casillas de cada estrato tuvieron la misma probabilidad de ser incluidas en la muestra. El tamaño de dicha muestra fue de 1,736 casillas pertenecientes a las 16 delegaciones¹, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tamaño de la muestra

Delegación	Número de casillas por delegación
Azcapotzalco	106
Coyoacán	135
Cuajimalpa de Morelos	70
Gustavo A. Madero	120
Iztacalco	96
Iztapalapa	125
La Magdalena Contreras	122
Milpa Alta	70
Álvaro Obregón	150
Tláhuac	99
Tlalpan	115

¹ El tamaño de la muestra está determinado por los parámetros muestrales: el nivel de confianza y el margen de error. Es decir, mientras más cercano a 100 sea el nivel de confianza y a cero el margen de error, la muestra será más cercana al tamaño del universo.

Delegación	Número de casillas por delegación
Xochimilco	92
Benito Juárez	95
Cuauhtémoc	107
Miguel Hidalgo	140
Venustiano Carranza	94
Total	1 736

Fuente: Elaborado por la DEOEyG con base en el informe final de Conteos Rápidos, Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, IEDF.

Como parte de los compromisos establecidos en el Anexo técnico en materia de conteos rápidos, el Instituto Electoral ejecutó las acciones siguientes:

- El Instituto Electoral remitió al INE los informes mensuales presentados por el COTECORA local;
- El Instituto Electoral realizó dos pruebas de los conteos rápidos con el objeto de observar el funcionamiento del sistema informático, así como para hacer una evaluación de cada una de las etapas operativas e identificar la capacidad de respuesta institucional. Se buscó evaluar el esquema integral de operatividad del sistema de Conteos Rápidos a través de la identificación y reparación de situaciones no previstas en sus procedimientos informáticos, logísticos, técnicos y operativos en campo. Las pruebas consideraron dos aspectos centrales; la captura de la información y el operativo en campo.
- Se programaron y llevaron a cabo cuatro simulacros. Dos de ellos se realizaron de manera conjunta entre el INE y el Instituto Electoral, los otros dos fueron ejecutados de manera individual por el Instituto Electoral. El objetivo de los simulacros fue evaluar de manera integral la operatividad de los procedimientos técnicos y logísticos relativos a la implementación de los Conteos Rápidos, con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema informático, infraestructura de cómputo y comunicaciones, así como el esquema operativo. Para ello, se programó evaluar la funcionalidad del

conmutador telefónico, los recursos informáticos de las estaciones de trabajo del Centro de Atención Telefónica (CAT), la logística operativa para la transmisión y captura de los datos, así como el ritmo de llegada de la información de las casillas, los métodos de estimación, la detección de posibles fallas para su inmediata corrección, la estimación de los tiempos de captura, transmisión y procesamiento de la información e identificación de las áreas de oportunidad en las diferentes etapas de los ejercicios.

- Además, se llevó a cabo un simulacro en la sede del CAT alterno, contratado por el Instituto Electoral para ser utilizado en caso de contingencia, a efecto de probar su correcto funcionamiento.
- El Instituto Electoral, a través del COTECORA, se apegó a los criterios científicos establecidos en el artículo 25 de los lineamientos emitidos por el INE. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 29 de dichos lineamientos, propuso al COTECORA del INE modificar los criterios antes mencionados.
- El Instituto Electoral remitió, en tiempo y forma, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE, los contenidos relativos a los conteos rápidos locales para ser incluidos en la Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el levantamiento de resultados de las elecciones de Diputados Federales y de Jefes Delegacionales del Distrito Federal para el Proceso Electoral 2014-2015.
- El Instituto Electoral elaboró y remitió, en tiempo y forma, a la DEOE del INE, el formato para la recolección de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de jefaturas delegacionales, con base en los requerimientos didácticos definidos por el INE.
- El Instituto Electoral remitió al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, los formatos para la recolección de los resultados, así como las claves de autenticación utilizadas por las y los CAE

para la transmisión de los resultados, durante la ejecución de los simulacros conjuntos, así como para el día de la jornada electoral, de conformidad con los plazos establecidos en el Anexo Técnico.

- El 29 de mayo de 2015 el Instituto Electoral llevó a cabo la selección de casillas que formarían parte de dicha muestra. Dicha actividad se realizó con estricto apego a los lineamientos emitidos por el INE, los cuales establecieron la obligatoriedad de realizar dicha actividad en un acto público, en el que participaron las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IEDF, las y los Consejeros Electorales, los integrantes del COTECORA y un Notario Público, que dio fe del acto.

La selección de las 16 muestras delegacionales se realizó a través de un programa informático especializado en estadística, a partir de una semilla única (casilla). Asimismo, se utilizó otro programa para comparar las muestras obtenidas. Una vez seleccionadas las 16 muestras, se grabaron en dos discos compactos, mismos que se entregaron al Secretario Ejecutivo para ser resguardados en la caja de seguridad del Instituto Electoral.

- El 5 de junio de 2015, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral entregaron al INE, en un acto protocolario presidido por el Consejero Presidente del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la muestra de casillas para su utilización en la elección de las Jefaturas delegacionales.
- El día de la jornada electoral, el Instituto Electoral instaló una mesa de ayuda, a fin de apoyar a las y los CAE en situaciones no previstas durante la transmisión de la información de las casillas al CAT.
- Adicionalmente, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que participaron las y los Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral de las 27 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en la Ciudad de México, los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, personal de la Dirección de Planeación y Seguimiento

de la DEOE del INE y Personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral. En dichas reuniones se trataron temas relativos a los simulacros realizados conjuntamente entre el INE y el Instituto Electoral, con el propósito de mejorar las deficiencias detectadas en dichos simulacros, a efecto de garantizar la transmisión oportuna de la información de los conteos rápidos locales.

El día de la jornada electoral se implementó un operativo en campo, coordinado por el INE, para la recopilación y transmisión de la información de las casillas pertenecientes a la muestra, en el que participaron 1,198 CAE contratados por dicha autoridad electoral nacional². Derivado de dicho operativo, a las 18:53 horas del 7 de junio se recibió y capturó en el sistema de conteos rápidos la información de la primera casilla y la última fue recibida y capturada a las 02:31 horas de 8 de junio de 2015. En este contexto, de las 1,736 casillas de la muestra, se capturaron en el sistema de conteos rápidos los resultados de 1,576, lo que equivale al 90.95% de la muestra.

Con base en el análisis hecho a la muestra con respecto a la relación existente entre las 1,736 casillas electorales y el número de CAE responsables de realizar el reporte de resultados, el Instituto Electoral diseñó e implementó una estrategia de campo complementaria para apoyar a las y los CAE en situación de reporte de tres o más casillas, a efecto de recuperar información desde campo, a través del despliegue de personal adscrito a 26 Direcciones Distritales locales.

En la siguiente tabla se muestra el número de casillas capturadas en el sistema de conteos rápidos, con base en los reportes efectuados desde el operativo en campo.

² No obsta señalar que el Instituto Electoral absorbió la mitad del costo de contratación de las y los CAE y SE, de acuerdo a lo establecido en el Convenio General de Coordinación suscrito entre ambos Institutos.

Hora	Número acumulado de casillas capturadas	% de la muestra
19:00	2	0.12%
19:30	40	2.30%
20:00	110	6.34%
20:30	202	11.64%
21:00	234	13.48%
21:30	772	44.47%
22:00	938	54.03%
22:30	1,066	61.41%
23:00	1,173	67.57%
23:30	1,269	73.10%
24:00	1,366	78.69%
00:30	1,439	82.89%
01:00	1,485	85.54%
01:30	1,514	87.21%
02:00	1,546	89.06%
02:31	1,576	90.78%
Número total de casillas que formaron parte de la muestra		1,736

Fuente: Elaborado por la DEOEyG con base en información del Sistema de conteos rápidos.

A través del sistema de conteos rápidos se generaron e imprimieron las estimaciones de resultados. En estas estimaciones se destaca que a la 23:30 horas ya se tenía información confiable de 12 delegaciones, misma que permitía estimar el primer lugar y la diferencia porcentual respecto al segundo lugar. En el caso de cuatro delegaciones la información recopilada y las estimaciones estadísticas no permitieron determinar el candidato que ocupaba el primer lugar.



Es importante mencionar que los resultados se hicieron públicos hasta que el COTECORA determinó que las tendencias electorales se habían estabilizado. En este sentido, los conteos rápidos arrojaron las estimaciones que se señalan en la siguiente tabla.

Estimaciones definitivas. Conteos Rápidos 2015


















CONTEOS RÁPIDOS
ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL

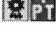


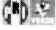


COTECORA

Hora del Informe

Nivel de confianza

95%














Clave Delegacional	Delegación	Primera Lugar				Segundo Lugar			
		Partido	Resultado (%)	Intervalo de Confianza		Partido	Resultado (%)	Intervalo de Confianza	
				Mínimo	Máximo			Mínimo	Máximo
02	Azcapotzalco	morena	25.67	24.70	26.63		19.41	18.12	20.7
03	Coyoacán		26.37	24.63	28.12	morena	21.93	20.9	22.96
04	Cuajimalpa de Morelos		33.59	31.58	35.6		23.03	20.67	25.4
07	Iztapalapa		35.96	33.83	38.09	morena	31.54	29.94	33.14
08	La Magdalena Contreras		26.97	25.46	28.48		21.82	20.47	23.17
09	Milpa Alta		37.01	35.44	38.57		28.78	27.29	30.27
11	Tlahuac	morena	31.20	29.71	32.69		18.27	16.71	19.82
12	Tlalpan	morena	28.56	27.04	30.08		23.25	21.17	25.32
13	Xochimilco	morena	29.38	27.92	30.85		20.88	19.83	21.94
14	Benito Juárez		38.86	37.77	39.95	morena	16.68	16.05	17.31
15	Cuauhtémoc	morena	30.02	28.94	31.09		21.65	20.39	22.90
17	Venustiano Carranza		33.42	31.65	35.20	morena	16.06	15.06	17.07

05	Gustavo A. Madero	morena	25.60	24.25	26.95		23.83	21.76	25.9
06	Iztacalco		24.13	22.52	25.74	morena	22.97	21.98	23.96
10	Álvaro Obregón		22.58	21.05	24.10		20.22	19.07	21.37
16	Miguel Hidalgo		33.16	31.07	35.25		30.45	28.39	32.51





Nota: Las últimas cuatro son las delegaciones en las cuales no fue posible estimar a un ganador. De ahí que, conforme la regla prevista, en esos casos se anunció que el resultado era demasiado cerrado.

Los resultados de los conteos rápidos arrojaron que 12 delegaciones incluían cifras cuyo intervalo entre el primer y segundo lugar era suficientemente amplio como para determinar el ganador, en las 4 delegaciones restantes la diferencia porcentual entre los partidos políticos era mínima, por lo que, estadísticamente, con ese volumen de información no era posible estimar un ganador. Es decir, a pesar de que se hubiese recuperado la totalidad de casillas de la muestra, lo cerrado de la competencia no hubiera permitido estimar un ganador. No obstante, conforme a los resultados electorales definitivos obtenidos, mostrados en la tabla siguiente, y tomando en cuenta los parámetros estadísticos (nivel de confianza y margen de error) establecidos para el ejercicio, se corroboraron las estimaciones arrojadas por los conteos rápidos.

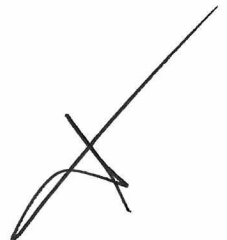

Porcentaje de votación obtenida por fuerza política

Delegación	Fuerza política ganadora	%
Azcapotzalco	morena	25.69%
Coyoacán	 	24.95%
Cuajimalpa de Morelos	 	33.69%
Gustavo A. Madero	 	25.03%
Iztacalco		24.06%
Iztapalapa	  	36.66%
La Magdalena Contreras	 	26.73%
Milpa Alta	 	33.91%
Álvaro Obregón	 	23.82%
Tláhuac	morena	30.61%
Tlalpan	morena	29.51%
Xochimilco	morena	29.70%



Delegación	Fuerza política ganadora	%
Benito Juárez		38.90%
Cuauhtémoc	morena	29.50%
Miguel Hidalgo		32.95%
Venustiano Carranza	 	33.97%

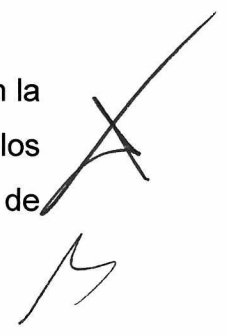
Fuente: Elaborado por la DEOEyG con base en la Estadística de las elecciones Locales 2015. Resultados

Ejercicio de conteos rápidos. Proceso Electoral Local 2017-2018

El Instituto Electoral ha realizado acciones de planeación con miras a la implementación de los conteos rápidos para estimar los resultados electorales de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, entre ellas:

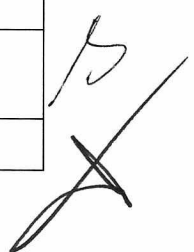
- Con base en el artículo 75 del Código, el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo *por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018) y se designa a quien lo presidirá, IECM/ACU-CG-051/2017.*
- La previsión de incluir en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, la contratación de los especialistas en métodos estadísticos y diseño muestral que integrarán el Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA), así como lo relativo a la instalación y operación del Centro de Atención Telefónica y la actualización y auditoría del sistema de conteos rápidos.
- Reuniones de trabajo con personal de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México, a efecto de definir en el anexo técnico respectivo, los compromisos y responsabilidades de cada Instituto en la implementación de los conteos rápidos federales y locales.



Requerimientos para la implementación de los conteos rápidos

Infraestructura informática y de comunicaciones

Requerimientos	Estado
Un conmutador telefónico con capacidad para atender hasta 120 llamadas al mismo tiempo.	Propiedad del Instituto Electoral
70 teléfonos análogos con capacidad para recibir y enviar llamadas.	Propiedad del Instituto Electoral
70 diademas de uso para esquemas de marketing.	Propiedad del Instituto Electoral
70 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21"	Propiedad del Instituto Electoral
70 computadoras personales adicionales como respaldo, con procesador intel Core i7, 4GB RAM, 80 a120 GB HDD, LCD 17", sistema operativo Windows 10.	Previsto en el presupuesto 2018
70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks),	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de 3 líneas troncales digitales (E1)	Previsto en el presupuesto 2018
Asesoría para la conexión y operación del conmutador telefónico	Previsto en el presupuesto 2018
Tiempo aire de telefonía celular para el reporte de los resultados electorales	Previsto en el presupuesto 2018
Centro de Atención Telefónica alterno	Previsto en el presupuesto 2018
Servidor informático alterno	Previsto en el presupuesto 2018
Sistema informático de conteos rápidos	Propiedad del Instituto Electoral
Auditoría para Sistema informático de conteos rápidos	Previsto en el presupuesto 2018
Servidor web institucional	Propiedad del Instituto Electoral



Recursos humanos

Contratación del Personal que operará el CAT.	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de las y/o los especialistas que integrarán el COTECORA 2018.	Previsto en el presupuesto 2018
Contratación de las y los CAE y SE locales para la transmisión de los resultados electorales.	Previsto en el presupuesto 2018

Esquema operativo

1. Operativo de campo. Las y los CAE y SE locales se encargarán de la recopilación y transmisión de la información de las casillas de la muestra, conforme al Convenio General de coordinación y colaboración IECM-INE y su respectivo anexo técnico. Dicha información será capturada por el personal que operará el CAT.
2. Sistema informático. El Sistema de conteos rápidos, propiedad del Instituto Electoral, funciona a través de cuatro módulos principales:
 - Captura y mecanismos de verificación de información. Es un módulo para la recepción de datos que se vincula con las bases de datos (almacenamiento de la información). Incluye diversos procedimientos para guardar variables adicionales como el tiempo de captura, las direcciones del lugar y equipo de procedencia.
Este módulo cuenta con tres tipos de usuario: Súper usuario o Administrador, Supervisor y Capturista.
 - Almacenamiento de información (Base de datos). La base de datos funciona con un modelo de "alta disponibilidad" para garantizar la seguridad y estabilidad de información capturada.
 - Ejecución de los algoritmos matemáticos. El sistema informático de conteos rápidos realiza tareas relativas a: estima el número de votación

total por delegación, estima la votación por cada candidato o coalición por ámbito territorial, estima la proporción de votación por cada candidato o coalición por ámbito territorial, presenta la estimación de proporciones entre las diferentes fuerzas políticas, presenta la estimación de la diferencia entre la primera y segunda fuerza política y estima la varianza y error estándar en cada caso.

- Generación de gráficos y reporte de los resultados. El sistema genera gráficos que muestran las fuerzas políticas formato de tiempo (gráfica de líneas) o en gráfico de barras. Asimismo, procesa datos que se almacenan en la base de datos, a efecto de mostrar las tendencias electorales en tiempo real.

Respecto a las medidas de seguridad, el sistema se instalará dentro de un servidor web con sistema operativo Linux, bajo una red local que sólo se conecte con el CAT de conteos rápidos, es decir, dicho servidor no tendrá salida a internet, a fin de minimizar vulnerabilidades de seguridad informática.

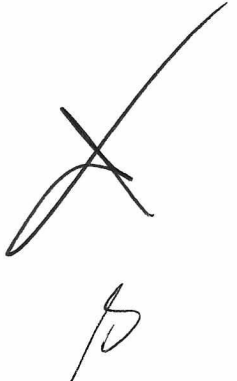
El personal de la DEOEyG encargado de desarrollar el sistema de conteos rápidos, se encargará de su actualización, con el apoyo de las y/o los integrantes del COTECORA 2018. Asimismo, dicho sistema será auditado por una empresa especializada o una institución de educación superior especializada en el tema, a fin de comprobar la confiabilidad, robustez y seguridad de dicho sistema, así como analizar las posibles vulnerabilidades en su infraestructura tecnológica.

3. Centro de Atención Telefónica. La DEOEyG instalará en las oficinas centrales del Instituto Electoral un CAT. De igual modo, se contratarán los servicios de un CAT alternativo, como medida de contingencia.
4. Infraestructura central. El sistema informático se alojará en el servidor central del Instituto Electoral, administrado por la Unidad Técnica de Servicios

Informáticos. Adicionalmente, se contratarán los servicios de un servidor alternativo, como medida de contingencia.

5. COTECORA 2018. El Instituto Electoral prevé instalar el COTECORA al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, mismo que se integrará con base en lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
6. Pruebas y simulacros. El Instituto Electoral tiene previsto realizar 2 pruebas de captura y cinco simulacros generales de los conteos rápidos.
7. Operativo en campo. Las y los CAE y SE locales recopilarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que formen parte de la muestra y los transmitirán al CAT. La coordinación y supervisión de dicho operativo estará a cargo de la DEOEyG. Es de mencionar que, además de esta actividad, las y los CAE locales ejecutarán las siguientes actividades:
 - Se encargarán de las tareas de preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, realizando el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; la debida integración de los paquetes electorales, así como de coadyuvar con los CAE federales en la entrega a los presidentes de casilla, conforme al programa de distribución que emita el Instituto Electoral.
 - Ayudarán a los CAE federales en el seguimiento a la jornada electoral, y en especial a la resolución de incidentes registrados en el SIJE, y en la atención de los cómputos de casilla, a fin de garantizar que éstos se desarrollen con la simultaneidad prevista en la norma, fungiendo además como un enlace informativo entre el presidente de la casilla y el CAE federal.
 - Participarán en las actividades relativas al PREP, de conformidad con el diseño que el proyecto requiera. Ello, sin menoscabo de otras actividades propias de la jornada electoral y del traslado de los resultados a los órganos competentes.

- Respecto de los mecanismos de recolección, los SE y CAE locales apoyarán el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, así como en el operativo para la recepción de los mismos, su depósito y salvaguarda en las bodegas electorales.
- Atenderán los CRyT Fijos, como mecanismos de recepción y traslado intermedios tanto para las elecciones federales como locales, conforme a lo que determinen los Consejos Distritales del INE.
- Apoyarán en la realización de los cómputos de las elecciones locales, participando en las tareas de recuento de la votación de las casillas y en aquellas otras establecidas en los lineamientos aprobados por el Instituto Electoral.



Respuesta al posicionamiento de las diversas áreas del INE que emitieron opinión técnica

Para lograr con éxito la ejecución de los conteos rápidos locales, la logística prevista por el Instituto Electoral considera lo siguiente:


Recursos humanos

El Instituto Electoral, a través de la DEOEyG y sus 33 órganos desconcentrados cuenta con personal capacitado y con experiencia en la implementación de este tipo de ejercicios. Asimismo, el Instituto Electoral prevé la contratación de CAE y SE locales, conforme al Convenio General de coordinación y colaboración IECM-INE y su respectivo anexo técnico, quienes recopilarán y transmitirán al CAT la información de las casillas que formen parte de la muestra, durante los 5 simulacros, las dos pruebas y el día de la jornada electoral. Además, se prevé la contratación de personal para la operación de CAT y la captura de la información en el sistema de conteos rápidos.

Recursos materiales

El Instituto Electoral cuenta con la siguiente infraestructura:

- Un conmutador telefónico con capacidad para atender hasta 120 llamadas al mismo tiempo.
- 70 teléfonos análogos con capacidad para recibir y enviar llamadas.
- 70 diademas de uso para esquemas de marketing.
- Servidor web institucional.
- Espacio físico en las oficinas centrales y mobiliario destinados a la instalación del CAT.
- 70 computadoras personales, con procesador Core i5, disco duro de 1 tb, memoria ram de 8gb con pantallas LED de 21”.



- 70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks)
- Una planta de energía eléctrica.

Recursos financieros

El Instituto Electoral previó en el presupuesto para el año 2018, lo siguiente:

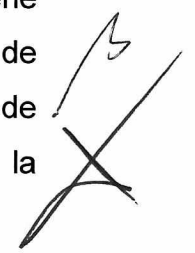
- 70 computadoras personales adicionales de respaldo, con procesador intel Core i7, 4GB RAM, 80 a 120 GB HDD, LCD 17", sistema operativo Windows 10.
- 70 unidades de respaldo de energía y variación de voltajes (no-breaks).
- Contratación de 3 líneas troncales digitales (E1).
- Asesoría para la conexión y operación del conmutador telefónico.
- Tiempo aire de telefonía celular para el reporte de los resultados electorales.
- Centro de Atención Telefónica alterno.
- Servidor informático alterno

Sistema informático

El Instituto Electoral cuenta con un sistema informático para conteos rápidos desarrollado por personal de la DEOEyG registrado ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, alojado en el servidor central del Instituto Electoral y auditado por la UNAM. Adicionalmente, se prevé que el sistema sea actualizado y auditado nuevamente para el ejercicio de 2018.

Centro de Atención para contingencias

El Instituto Electoral prevé la contratación de un CAT alterno, así como un servidor alterno, para ser utilizados en caso de contingencia. Asimismo, se tiene contemplado realizar, al menos, un simulacro a fin de probar el funcionamiento de dichos mecanismos de contingencia. Adicionalmente, se instalará una mesa de ayuda, a fin de apoyar a las y los CAE en situaciones no previstas durante la transmisión de la información de las casillas al CAT.



Capacitación y simulacros

Con base en la Guía de procedimientos para los conteos rápidos locales que elabore la DEOEyG, personal de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral, capacitará al personal que se encargará del operativo de campo (CAE y SE locales). Asimismo, personal de la DEOEyG capacitará al personal contratado para la operación del CAT y captura de la información en el sistema de conteos rápidos. Se prevé la realización de 2 pruebas de captura y 5 simulacros, uno de ellos desde las instalaciones del CAT alternativo.

Respecto de la experiencia sobre la implementación de conteos rápidos locales entre el INE y el Instituto Electoral

Definición tardía del material de capacitación en el ámbito local para el personal de campo

Al respecto, el Instituto Electoral remitió a la DEOE del INE, en tiempo y forma y con base en los requerimientos didácticos definidos por el INE, los contenidos relativos a los conteos rápidos locales para ser incluidos en la Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el levantamiento de resultados de las elecciones de Diputados Federales y de Jefes Delegacionales del Distrito Federal para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el formato para la recolección de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de jefaturas delegacionales; conforme a lo previsto en el Anexo técnico respectivo.

Falta de algún mecanismo para atender contingencias

El Instituto Electoral implementó, el día de la jornada electoral durante el proceso electoral local 2014-2015 una mesa de ayuda, a fin de apoyar a las y los CAE en situaciones no previstas durante la transmisión de la información de las casillas al CAT. Adicionalmente, se contaba con un CAT alternativo, para ser utilizado en caso de

alguna contingencia que no permitiera utilizar el CAT instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

El tamaño de la muestra definida por los COTECORA significó un alto porcentaje de casillas aprobadas, para cuya atención se requirió de la participación de un mayor número de CAE

Para el caso de los conteos rápidos para la elección de jefaturas delegacionales no aplica este supuesto. El tamaño de la muestra se definió con estricto apego a los criterios estadísticos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos aprobados por el INE³, por lo que las 1,736 casillas que integraron la muestra de los conteos rápidos locales representó el 13.75% del total de casillas instaladas en la Ciudad de México. Dicho porcentaje resultó mucho menor al de los ejercicios de Colima y Nayarit, en los que las muestras ascendieron a 49.8% y 27.4%, respectivamente.

La distribución de las casillas de la muestra local y federal de forma independiente implicó casos en que a un solo CAE le correspondió reportar resultados de ambas muestras en casillas distintas. Ello ocasionó confusión del personal en campo para identificar los procedimientos de recopilación y reporte a distintas instancias y retraso en el flujo de información

No obstante que durante la implementación de los conteos rápidos locales y federales en 2015 sí se presentaron casos en los que a un solo CAE le correspondió reportar resultados de ambas muestras en casillas distintas, lo que derivó en retrasos en el flujo de la información; el Instituto Electoral, previendo esta situación, implementó un esquema de contingencia para apoyar a las y los CAE que se encontraban en esa situación, así como en situación de reporte de tres o más casillas, a través del despliegue de personal adscrito a 26 Direcciones Distritales locales. Ello, permitió recuperar información desde campo a tal grado que solo 160

³ Con la modificación en el margen de error aprobada por el COTECORA Nacional, con base en el artículo 29 de los lineamientos.

casillas (9.21% del total de la muestra) no fueron capturadas en el sistema de conteos rápidos.

Por otro lado, el procedimiento para la recopilación y transmisión de los resultados fue el mismo para ambos ejercicios, incluso el Instituto Electoral, a solicitud de la DEOE del INE, adecuó el Formato para la recopilación de resultados, a efecto de que fuera homogéneo con el formato diseñado por el INE y con ello evitar confusiones.

Problemas de comunicación para dar un adecuado seguimiento al reporte de los resultados de las casillas de la muestra

Esta situación se presentó toda vez que no se le permitió al Instituto Electoral tener comunicación directa con el personal encargado de realizar la recopilación y transmisión de la información de las casillas de la muestra (CAE). Por ello, es fundamental señalar que para evitar problemas de comunicación entre el personal operativo y la instancia que coordina el ejercicio, deberá existir una comunicación directa, abierta y fluida.

En esa virtud, es importante mencionar algunas de las situaciones acontecidas durante la noche de la jornada electoral:

- a) En seis casos, las y los CAE insistieron en reportar información del Partido Encuentro Social para la Delegación Miguel Hidalgo, el cual no contaba con candidato para este tipo de elección en esa Demarcación.
- b) Se reportaron 30 casos de llamadas que se cortaron al momento de llevar a cabo la transmisión de la información,
- c) Un CAE solicitó nuevamente su clave de autenticación, en virtud de que extravió el formato que le proporcionó el Instituto Electoral para realizar el ejercicio,



- d) Se detectaron seis intentos de reporte con una clave de autenticación que no correspondía a la muestra que el sistema informático contenía; es decir, las y los CAE proporcionaron la clave de autenticación al Conteo Rápido federal,
- e) En 11 casos, las y los CAE reportaron casillas que no correspondían a la muestra,
- f) 34 veces, las y los CAE realizaron una segunda llamada al CAT para solicitar correcciones en los resultados ya transmitidos, toda vez que se confundieron al reportar la casilla o el tipo de elección,
- g) En tres casillas no se recolectó información, dado que una vez que llegó la o el CAE, el presidente de la mesa se había retirado sin colocar la sábana con los resultados,
- h) Se presentaron dos casos de CAE que se negaron a seguir el protocolo de reporte de resultados, aludiendo que no tenían instrucción por parte de sus superiores para realizarlo como lo indicó la o el capturista del CAT, por lo que decidieron no continuar con la llamada y colgaron sin realizar la transmisión de la información,
- i) En cinco ocasiones, las y los CAE, a través del CAT, informaron que no realizarían la recolección y transmisión de la información aludiendo falta de tiempo e insuficiente saldo de tiempo aire del dispositivo móvil,
- j) En 20 ocasiones, las y los CAE llamaron al CAT para intentar reportar la información, pero en el sistema aparecía que la casilla ya estaba capturada,
- k) En una ocasión, al momento de dictar los datos de identificación del formato, se detectó que la clave del distrito electoral federal era diferente al que aparecía en el sistema, y
- l) Las y los CAE reportaron tres casillas cuyos datos eran inconsistentes de acuerdo con la base de datos del SCR.



Finalmente, la mesa de ayuda instalada el día de la jornada electoral recibió 33 incidentes adicionales, dentro de los cuales se destacan: nueve llamadas para confirmar si la casilla pertenecía a la muestra, debido que el capturista del CAT le dijo al CAE que no se encontraba en la base de conteos rápidos; tres llamadas en las que la o el CAE reportó resultados de votación de una casilla distinta a la asignada para la muestra local, y dos llamadas en las que la o el CAE reporta resultados de votación de una elección diferente a la correspondiente a Jefe Delegacional asignada para la muestra local.

En este sentido, para evitar dichas situaciones, el Instituto Electoral se apoyará en los CAE y SE locales para la ejecución de las tareas de campo relativas a la recopilación y reporte de los resultados electorales, quienes estarán coordinados y en comunicación directa con personal de los órganos desconcentrados y de la DEOEyG.

Retrasos en la atención de otras actividades prioritarias asignadas a los CAE

Para evitar esta situación, el reporte de los conteos rápidos locales estará a cargo de las y los CAE y SE locales, contratados por el Instituto Electoral. Ello, a fin de que las y los CAE y SE federales atiendan las actividades que les sean encomendadas.

Respecto de las Conclusiones y requerimientos

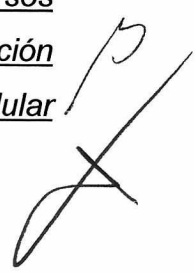
La DEOE concluye que:

Esta determinación permitirá que el Instituto coordine adecuadamente al personal en campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información.

Es importante señalar, que durante el proceso electoral local concurrente 2014-2015, el INE coordinó, sin el apoyo del entonces IEDF, al personal de campo y al personal encargado de transmitir las instrucciones relativas a los conteos rápidos locales y federales. En este sentido, el Instituto Electoral al no tener una participación directa en la capacitación, ni contar con canales de comunicación directos con los CAE, no contó con un adecuado flujo de la información de campo.

Dicha situación podría presentarse nuevamente si el INE asume la realización de los conteos rápidos locales para la elección de la Jefatura de Gobierno en 2018 y considera utilizar a las y los CAE locales para apoyar a las y los CAE federales en la recopilación y transmisión de los resultados de los conteos rápidos. Ello, en virtud de que las y los CAE y SE locales serán contratados por el Instituto Electoral y estarán bajo su coordinación, por lo que el INE no tendría comunicación directa con dicho personal.

Por otra parte, en función del diseño muestral que se defina por parte de los integrantes del Comité Técnico Asesor, es necesario contar con el apoyo de los CAE locales previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, particularmente en el Programa de asistencia electoral, para apoyar a los CAE que les corresponda reportar dos o más casillas de la muestra en distintos domicilios; ello con la finalidad de no distraer de sus responsabilidades de asistencia a los CAE federales, que puedan derivar en retrasos de actividades como el PREP-casilla o en el desarrollo de los mecanismos de recolección y traslado de paquetes, entre las más relevantes. Por lo anterior se deberán destinar recursos suficientes para que se les asigne a los CAE locales un medio de comunicación adecuado, tiempo aire en caso de que accedan a utilizar su teléfono celular personal, o bien, dinero en efectivo para hacer uso de telefonía pública.



Al respecto, es importante mencionar que, conforme lo establece la propia *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018*, las y los CAE locales tienen varias actividades de asistencia electoral que deberán llevar a cabo en momentos posteriores al cierre de las casillas, como el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los órganos competentes distritales del Instituto Electoral, así como en el operativo para la recepción de los mismos, su depósito y salvaguarda en las bodegas electorales; la atención de los CRyT Fijos, como mecanismos de recepción y traslado intermedios tanto para las elecciones federales como locales y el apoyo en la realización de los cómputos de las elecciones locales, participando en las tareas de recuento de la votación de las casillas, por mencionar algunas. Por lo anterior, la pretensión de que las y los CAE locales apoyen a las y los CAE federales en las tareas de campo de los conteos rápidos, (no sería posible, toda vez que las y los funcionarios asumirían responsabilidades propias del proceso electoral local.) representaría distraerlos de sus actividades y responsabilidades prioritarias.

Con relación al caso de asunción del Conteo Rápido de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, es importante señalar que es viable siempre y cuando se cumplan, además de las condiciones anteriores, que el OPL respectivo no realice algún otro ejercicio de conteo rápido para una elección local distinta, ya que ello podría ocasionar confusión en los CAE locales para atender procedimientos distintos entre el operativo que implemente el INE y el que determine el OPL, así como ocurrió en las elecciones concurrentes del año 2015.

Con fundamento en los artículos 50, fracción XXXIII del Código y 357 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral tiene la atribución de determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al

Congreso Local y de Alcaldías; por lo que no existe normatividad alguna que impida dicha atribución.

Asimismo, en caso de que el INE asuma la ejecución de los conteos rápidos para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto Electoral implementará los conteos rápidos para la elección de las 16 Alcaldías, por lo que las y los CAE y SE locales solamente atenderían las actividades relativas a los conteos rápidos organizados por el Instituto Electoral, a efecto de no entorpecer sus actividades relativas a la asistencia electoral.

Aunado a ello, no puede dejar de decirse que esta consideración genera una consecuencia desproporcionada, ilegal e inconstitucional, como lo es el **INAPLICAR** de facto una de las facultades **CONSTITUCIONALES** del Instituto Electoral, en específico la de **realizar conteos rápidos respecto de la elección de diputados al Congreso de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías**, y todo esto derivado de una preocupación que fácilmente puede ser remediable, como lo es sensibilizar a los CAE sobre la importancia de no confundirse en la transmisión de la información.

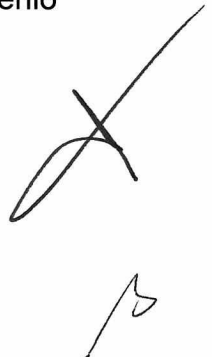
En efecto, una improbable “confusión” en la transmisión de la información no puede ni debe compararse los supuestos que el artículo 121 párrafo segundo, de la Ley General, establece para la asunción de un proceso electoral, máxime cuando esta situación es fácilmente solucionable, por encontrarse detectada en tiempo.

Suponer lo contrario, implicaría que la autonomía y facultades constitucionales del Instituto Electoral serían fácilmente dejadas de lado ante cualquier argumento que esbozara dificultades menores.

En este sentido, la realización de conteos rápidos y implementación de resultados preliminares, son actividades tendientes a proporcionar información, en tiempo real, a la ciudadanía, la cual culmina con el cómputo distrital, que es el acto que da certeza y define el resultado de la elección.

Así, esta tríada de información electoral se encuentra íntimamente relacionada entre sí, pues se elabora con los mismos insumos (las actas de escrutinio y cómputo de la elección local), por lo que evidentemente lo más deseable es que su procesamiento se lleve a cabo por quien emite el resultado definitivo, en este caso, el Instituto Electoral, a través de sus Consejos Distritales, lo que cristaliza un principio procesal básico, como lo es la **concentración**, que se puede definir como la **realización de la mayor cantidad de actos, en la misma etapa y por la misma autoridad**.

Finalmente, debe reiterarse que el Instituto Electoral posee tal nivel de experiencia y conocimiento en la realización de conteos rápidos, que incluso ha apoyado colaborando con su propio sistema informático, en la realización del conteo rápido de la elección a Gobernador de Veracruz del año 2016, suscribiendo el Convenio respectivo con el OPLE de la mencionada entidad federativa.



Conclusiones

Desde el punto de vista jurídico, se considera que la solicitud de asunción parcial, respecto de las atribuciones de este Instituto Electoral, no coma los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, de la Ley General, pues no se advierte que en el caso concreto existan factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la Ciudad de México, ni que se afecten los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.

Además, actualmente existen las condiciones políticas idóneas, sin injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa, que pudieran afectar indebidamente la organización del proceso electoral local, por lo que este Instituto Electoral sí puede garantizar la realización de todas las etapas del proceso electoral, desde luego, con apego al principio de imparcialidad.

En ese mismo tenor, por lo que hace al aspecto técnico, ha quedado plenamente acreditado que:

- El Instituto Electoral **cuenta con personal capacitado y con experiencia** en la implementación de Conteos Rápidos para el ámbito local.
- El IECM **no requiere de terceros ni de empresas externas** para llevar a cabo sus conteos rápidos.
- El Instituto Electoral cuenta con un Sistema de Conteos Rápidos empleado en la elección de jefaturas delegacionales en el 2015, **desarrollado por su personal**, mismo que fue registrado ante Instituto Nacional de Derechos de Autor en el mes de Mayo de 2016. Es oportuno recordar que, derivado de los

resultados obtenidos en el ejercicio de conteos rápidos implementado por el Instituto Electoral en 2015, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitó al Instituto Electoral el préstamo del sistema de conteos rápidos, para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos a fin de estimar los resultados electorales de la elección de Gobernador del 5 de junio de 2016.

- El Sistema de Conteos Rápidos empleado en 2015, fue auditado y verificado en cuanto a su funcionalidad por la FES Aragón de la UNAM. Dicha auditoría arrojó como resultado que los aplicativos para conteos rápidos realizaban las funciones descritas en el documento de requerimientos, así como en los manuales de usuario y administrador y, derivado de esto, se estableció que el sistema *hace lo que se espera de él y no hace nada que no esté descrito en el documento de requerimientos*, procesando de manera transparente y correctamente la información desde su origen hasta la publicación.
- Además, se cuenta con un estudio de Análisis de Riesgos, así como un plan de contingencia para llevar a cabo la implementación y operación del Sistema de Conteos Rápidos.
- El Instituto Electoral cuenta con la infraestructura informática necesaria para operar el Sistema de Conteos Rápidos, así como para la instalación de un Centro de Atención Telefónica.
- El Instituto Electoral cuenta con servidores e infraestructura informática y de comunicaciones alterna, con la finalidad de operar los Conteos Rápidos en caso de contingencias.
- El personal del Instituto Electoral cuenta con experiencia en el seguimiento e implementación de un Centro de Atención Telefónica.

Con base en lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Instituto Electoral cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y la experiencia necesaria para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos para estimar los resultados

electorales de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018. No obstante, es oportuno enfatizar que el éxito en la implementación de un ejercicio de conteos rápidos, en gran medida depende de que el personal operativo y el encargado del operativo de campo, mantengan comunicación directa con la instancia encargada de coordinar el ejercicio de conteos rápidos. Por ello, el Instituto Electoral prevé la contratación de CAE y SE locales, mismos que atenderán las actividades relativas a los conteos rápidos locales.

Finalmente, es menester señalar que, a efecto de brindar certeza a los actores políticos y ciudadanía en general, este Instituto Electoral ha implementado conteos rápidos para determinar las estimaciones de los resultados electorales en las elecciones de la Jefatura de Gobierno y Jefaturas Delegacionales desde el año 2000. En virtud de ello, y en aras de garantizar el principio de progresividad respecto del derecho de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, de tener certeza de los resultados de dicha elección, a través de las tendencias electorales, este Instituto Electoral pretende, y está en condiciones de implementar conteos rápidos para estimar los resultados electorales de las elecciones de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

